

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9827

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Extranjería y Naturalización
Resoluciones Nos. 831, 832 y 833 de 3 de Octubre de 1945, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resoluciones Nos. 141 y 142 de 3 de Octubre de 1945, por las cuales se conceden unos permisos.

Resolución Nos. 829 y 830 de 3 de Octubre de 1945, por las cuales se ordenan unas expulsiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Extranjería, Pasaportes y Registro de Emigrantes de Fábrica

Resolución N.º 834 de 3 de Octubre de 1945, por la cual se ordena una expulsión.

Aprobación de la Ley 51 de 1938.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 831

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N.º 831.—Panamá, 3 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Comandante Ter. Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 4082, de 13 de Septiembre del año en curso, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar, a Juan Pablo Ortiz Rodríguez, natural de Colombia, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota, que a este sujeto se le notificó en la Sección de Extranjería de Policía en Colón, en el sentido de que dispense de un plazo de 30 días, a partir del 16 de Enero del año en curso, para que legalizara su permanencia o en caso contrario abandonara el país por su propia cuenta y que ha hecho caso omiso a esa notificación permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República; y

Que en vista de que este señor se encuentra en contravención a lo que dispone la Ley 51 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país al señor Juan Pablo Ortiz Rodríguez, natural de Colombia, por encontrarse ilegalmente en el territorio de nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes. Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 832

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resolución N.º 835.—Panamá, 3 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota 4083, de 13 de Septiembre del presente año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar, a Leonardo Ayala, natural de Ecuador, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional;

Que el citado funcionario de Policía informa al Ministerio de Relaciones Exteriores en su referida nota, que a este señor se le notificó en la Sección de Extranjería de Policía en Colón, en el sentido de que dispense de un plazo de 30 días, a partir del 16 de Enero del año en curso, para que legalizara su permanencia o en caso contrario abandonara el país por su propia cuenta y que ha hecho caso omiso a esa notificación, permaneciendo ilegalmente en el territorio de la República; y

Que en vista de que este sujeto se encuentra en contravención a lo que dispone la Ley 51 de 1938, su expulsión se impone;

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Leonardo Ayala, natural de Ecuador, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 833

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N.º 833.—Panamá, 3 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Comandante Ter. Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la nota número 4074, de 13 de Septiembre del presente año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
9496-B—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Cárcel Modelo, para que se resuelva lo de lugar.
a Eufrasino Valencia, natural de Colombia, por
encontrarse ilegalmente en el territorio nacio-
nal;

Que el citado funcionario de Policía informa al
Ministerio de Relaciones Exteriores en su refe-
rida nota, que a este sujeto se le notificó en la
Sección de Extranjería de Policía en Colón, en el
sentido de que disponía de un plazo de 20 días,
a partir del 21 de Abril de 1941, para que lega-
lizara su permanencia y que ha hecho caso omi-
so a esa notificación permaneciendo ilegalmente
en el territorio de la República; y

Que en vista de que este sujeto se encuentra en
contravención a lo que dispone la Ley 54 de 1938,
su expulsión se impone:

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Eu-
frasino Valencia, natural de Colombia, por encon-
trarse ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Na-
cional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE PERMISOS****RESOLUCION NUMERO 534**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-
ción Primera.—Resolución N° 534.—Panamá.
6 de Octubre de 1945.

El señor Juan Ríos H., residente en la ciudad
de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda
permiso para introducir al país, mediante la re-
baja del impuesto de Importación, dos mil (2.000)
gallinas para venderlas en el territorio nacio-
nal, a los precios establecidos por la Oficina de Co-
trol de Precios.

El Peticionario adjunta a su memorial un che-

que de gerencia por la suma de Cien Balboas (B.
100.00) a efecto de garantizar el cumplimiento
de los requisitos ya establecidos que regulan esta
clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera
que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase
de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando
que se sujetasen a una adecuada reglamentación,
basándose en la autorización contenida en el ar-
tículo 1° de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, pa-
ra reducir los impuestos de introducción de ar-
tículos de primera necesidad y reducir los impues-
tos de exportación de productos del país; para
desarrollar e intensificar el comercio nacional y
para el abaratamiento del costo de la vida."

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor
Juan Ríos H., residente en la ciudad de Colón, el
permiso necesario para importar dos mil (2.000)
gallinas, mediante el cumplimiento de los siguien-
tes requisitos:

1° El impuesto de Importación se reducirá a
cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por gallina;

2° El solicitante debe presentar previamente,
como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y
Tesoro un cheque certificado o de gerencia de u-
no de los bancos locales por una suma igual al va-
lor que representa el impuesto de importación, a
fin de garantizar que la importación se efectua-
rá;

3° La importación debe hacerse dentro del
término de ciento veinte (120) días, salvo caso
de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a
beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o
se excede de ese término la importación de que
se trata;

4° La venta de los animales importados, ya
sea al por mayor o al detal, será regulada por la
Oficina de Control de Precios.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

Garantía:

Recibí el cheque de Gerencia N° 50306 del Ban-
co Nacional (Sucursal de Colón), fechado el 1°
de Octubre de 1945, por la suma de Cien Balboas
(B. 100.00), para garantizar que el señor Juan
Ríos H. dará cumplimiento a las obligaciones e-
manadas en el cuerpo de esta Resolución.

El Secretario del Ministerio.

Berardo Q. Gallot.

RESOLUCION NUMERO 535

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Primera.—Resolución N° 535.—Panamá.
6 de Octubre de 1945.

El señor Darío Ríos H., residente en la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, dos mil (2.000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjunta a su memorial un cheque de gerencia por la suma de Cien Balboas (B. 100.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que regulan esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 1° de la Ley 90 de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Darío Ríos H., residente en la ciudad de Colón, el permiso necesario para importar al país dos mil (2.000) gallinas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1° El impuesto de importación se reducirá a cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por gallina;

2° El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho al Ministerio de Hacienda y Tesoro un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3° La importación debe hacerse dentro del término de ciento (100) días, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional, si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata;

4° La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Garantía:

Recibí el cheque de gerencia N° 50307 del Banco Nacional (Sucursal de Colón), fechado el 1 de Octubre de 1945, por la suma de Cien Balboas (B. 100.00), para garantizar que el señor Darío Ríos H. dará cumplimiento a las obligaciones enunciadas en el cuerpo de esta Resolución.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallol.

RESUELTO NUMERO 5529

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5529
Panamá, 8 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto Koref solicita permiso de este Ministerio para que la Cía Panameña de Aceites, S. A. pueda participar en una licitación que se verificará el día 15 de Octubre, en Cristóbal, Zona del Canal, para el remate de cincuenta mil (50.000) libras de sebo.

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Panameña de Aceites, S. A. para que participe en la licitación a que se ha hecho referencia, y hacerle presente que en caso de adquirir el material mencionado, debe pagar los impuestos de introducción, previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallol.

RESUELTO NUMERO 5530

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 5530
Panamá, 9 de Octubre de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernán J. Henríquez, en representación de la Cía. Henríquez, S. A., solicita permiso para traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito en Colón, al Almacén Oficial en Panamá, lo siguiente:

50 cjs. 12 1 bultos de Wisky Canadian Club de 452 Litros por valor de B. 568.96. Liq. 1048. un lote de 446.

50 cjs. 12 1 bulto de Wisky Old Grand Dad 424.20 litros por valor de B. 725.32. Liq. 674. lote 279.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Hernán J. Henríquez, en representación de la Cía. Henríquez, S. A., para que haga el traspaso de cien (100) cajas que contienen un total de 906.20 litros de Whisky Canadian Club y Old Grand Dad de los lotes números 446 y 279, de existencia en el Almacén Oficial de Depósito de Colón, al Almacén Oficial de Depósito en Panamá.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallol.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

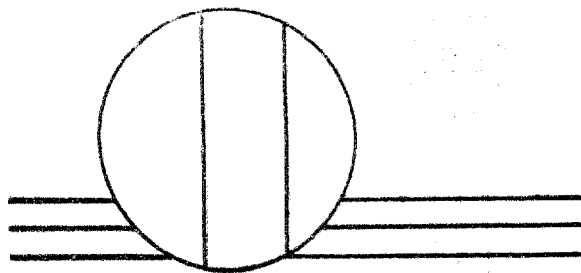
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Permanente Cement Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La representación de tres líneas paralelas verticales y tres horizontales que se cruzan en sus extremos inferior e izquierdo respectivamente, formando ángulo recto; el curso de las líneas verticales se ve interrumpido en el centro por un círculo dividido en tres segmentos y el de las horizontales por otro círculo más pequeño, en cuyo centro aparece una estructura de estilo modernista, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir CEMENTO PARA CONSTRUCCIONES (de la Clase 12 de los Estados Unidos — Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Abril de 1945 aproximadamente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen, y de otros modos sobre dichos paquetes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) El certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 Ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "KAISER" de la misma compañía, presentada también en esta fecha.

Panamá, Agosto 29 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

BELLAMAN

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos supurificadores; productos, extractos, esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, aceites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia, y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 18.142 de Junio 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los demás documentos necesarios, a saber: d) Poder y e) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "KISMET" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada

Lentheric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un jugador de



polo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Loción para después de la afeitada; polvo para después de la afeitada; agua de colonia, y estimulante para el cuero cabelludo. La marca se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 386981 de Abril 29 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica LENTHERIC consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lentheric, Incorporated.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hernando Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 19 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VITULES

en cualquier tipo, tamaño de letra y color,

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales Vitamínicas, (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Febrero 2 de 1942 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquier otro modo conveniente.

El registro de esta marca en el país de origen fue solicitado por The Bovinine Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, compañía que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el registro extendido a favor de esta última.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 410-271 de Noviembre 21 de 1944; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 8 de 1945.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Septiembre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KISMET

en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, emplastos, vegetales, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, verbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, afeites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar

ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el comercio del país de origen (Colombia) y en el internacional, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en Colombia, N° 18.143 de Junio 20 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada del Gerente de la interesada.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Sydney Ross Co. of Colombia, sociedad de comercio domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

SONRISAL

sola y sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y en diferentes tamaños y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, afeites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y ha sido usada en el comercio internacional y en el país de origen (Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobantes de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un di-

bujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; los demás documentos necesarios, a saber: c) Poder y d) declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "KISMET" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha, f) certificado de registro de la marca en Colombia N° 18.144 de Junio 20 de 1945, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "BELLAMAN" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada National NuGrape Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, y domiciliada en 794 Forrest Road, N. E., Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: bebidas carbonatadas con sabor que sean no alcohólicas y no maltosas así como siropes y extractos usados en la preparación de las mismas, sin incluir ginger-ale. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las botellas y otros envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 376.703 de Abril 2 de 1940; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Por Arias, Fábrica & Fábrica,
Harmedio Arias,
Cédula N° 41-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Manufacture Des Montres Universal Ferret & Berthoud Societe Anonyme, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en 43 Rue du Rhone, Ginebra, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

UNIVERSAL GENEVE

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Relojes de pulsera y de bolsillo y piezas para los mismos, instrumentos usados en el deporte como medidores de tiempo, relojes despertadores, relojes de mesa y de pared y equipo para los mismos. La marca se aplica o se fija a los productos, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas, o estampando, grabando o imprimiéndola directamente sobre los productos mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro Internacional N° 97126 de 13 de Diciembre de 1937, otorgado por la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual, en Berna, Suiza; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Clisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*
Hernando Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Associated Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación del número "5" seguido de la palabra "DAY", así:

5 DAY

La marca se usa para amparar y distinguir un Antitranspirante y Desodorante (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, me-

dicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Abril 10 de 1937 en el país de origen; en el comercio internacional desde Julio de 1938, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Associated Distributors, Inc., sociedad anónima del Estado de Illinois, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 362.089 de Diciembre 13 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revere Cooper & Brass, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REVERE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir metales no ferrosos y aleaciones de ellos en forma de láminas, bandas, varillas, barras, cilindros, alambre, moldes, grabados y prensaduras, fabricados fundiendo el metal, laminándolo, deritiéndolo, tirándolo o forzándolo, forjándolo, moldeándolo, encabezándolo, estampándolo o depositándolo por electrolisis (de la Clase 14 de los Estados Unidos — Metales, moldajes y forja duras de metal), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 10 de Diciembre de 1928 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una

etiqueta impresa en que aparece la marca estampandola o reproduciendo sobre dichos productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Republic Brass Corporation, sociedad anónima del Estado de Maryland que luego cambió su nombre a Revere Copper & Brass, Incorporated.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos. N° 266.371 de Enero 14 de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

MCKESSON & ROBBINS

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos según lista en el certificado del país de origen (de la Clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde el año de 1853 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndolos una etiqueta impresa o marbete en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, y bajo tal denominación la cedió a la peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos. N° 279.146 de Enero 8, 1931; b) Comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada, se presentará adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos

en Mayo 4 de 1945; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUADRIN de la misma compañía.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

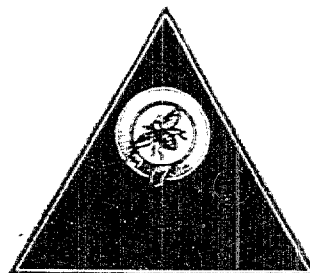
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCormick & Company, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la leyenda

Bee Brand



y debajo un triángulo equilátero en cuyo ángulo superior aparece la representación de una abeja dentro de un círculo; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos líquidos insecticidas para rociar (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Enero de 1924 en el país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre 4 de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra "BRAND" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los recipientes que los contienen, adhiriéndolos una etiqueta impresa en que aparece la marca, o litografiando la marca directamente sobre las latas en que el insecticida se vende al detal.

Se acompaña: a) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos, N° 237.373 de Enero 10 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario. Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Treet Safety Razor Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TREET

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de repuesto), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 1° de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se imprime en las cajas o paquetes que continen los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 240.969 de Abril 10 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Septiembre 26 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Actuando como apoderado de Smith, Kline & French Laboratories, de Filadelfia, Estado de

Pennsylvania, Estados Unidos de América, cuyo poder existe en ese Despacho, en el expediente al registro de la marca de fábrica "Pragmatar" de la misma Compañía solicito para mis mandantes el registro de la marca "

ESKAYOL

que ellos usan para amparar un producto farmacéutico analgésico y estimulante del sistema nervioso central. Dicha marca es usada aplicándola en las etiquetas de los recipientes que contienen dicho producto.

Acompaño la atestación jurada sobre propiedad de la marca; seis ejemplares impresos de la misma; un elisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, Septiembre 22 de 1945.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Louis G. Cowan, domiciliado en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras

QUIZ KIDS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir material escrito para una serie de radiodifusiones, que se vende como publicación en el comercio (de la Clase 38 de los Estados Unidos —Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio del peticionario desde Junio 24 de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o estampándola en las mismas publicaciones o en las envolturas de ellas.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 389.921 de Agosto 26 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder del peticionario, con declaración jurada.

Panamá, Septiembre 8 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "A. Sulka & Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Sulka

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: camisas de etiqueta, camisas incere-moniosas, camisas de trabajar, y camisetitas; cuellos, corbatas, sweaters, chaquetas sweater, medias, vestidos de baño, batas de playa, batas de casa; ropa interior de material tejido, de tul y de punto. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos mismos o a los receptáculos de los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 310,430 de Febrero 27 de 1934; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobantes de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermódio Arias.

Cédula N. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Business Publishers International Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 320 West 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fabri-

ca de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

**INGENIERÍA
INTERNACIONAL**

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio publicaciones periódicas, y se aplica imprimiéndola sobre las cubiertas de las publicaciones y estarcéndolas sobre los paquetes que las contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 147,636 de Octubre 25 de 1921, renovado por 20 años contados desde Octubre 25 de 1941; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobantes de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermódio Arias.

Cédula N. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Avon Products, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra AVON junto con la letra "A" en combinación con el diseño floral convencional.

AVON
A

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: perfume, agua de tocador, estuches para polvo y colorete, lápices de labio, colonia, sachet, cremas para la cara y el cutis incluyendo: crema para limpiar, crema desvaneciente, cold cream, crema de fórmula especial, crema para la tez, crema estíptica, crema para las manos, lociones para la piel, sales de baño, aceite de baño, desodorantes, crema depilatoria, removedor de espinilla en forma de pasta o líquido, extracto y crema de hamamelis, astringentes, preparaciones

refrescantes y tonificantes para la piel, solución antiséptica, loción para después de la afeitada, preparaciones de champou loción para el cabello, aceites para el cabello, aceite para el cabello, brillantina, bay-rum, preparaciones para ondular el pelo, esmalte para las uñas, removedor de esmalte, lápices para blanquear las uñas, aceite y suavizador de cutícula, crema para uñas y cutícula, polvo dental, pasta dental, crema dental, máscara, lápices de cejas, y crema para las pestañas.

Dicha marca se usa imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 402,664 de Agosto 3 de 1943; b) Declaración y poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) elisé y e) comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*
Haroldo Arias,
Cédula N. 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre del señor David Cauchaner, ingeniero, de nacionalidad argentino, industrial y comerciante, con domicilio en Boyacá 145, Buenos Aires, República Argentina, pedimos respetuosamente a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar UNA NUEVA MACETA.

Acompañamos a la presente solicitud: Poder: dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; dos ejemplares del Dibujo que consiste de dos láminas, y Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, Septiembre 15 de 1945.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*
Haroldo Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 19 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston,

Estado de Massachusetts, por medio de su apoderado que suscribe solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una Cámara para Hojas mejorada, y en una combinación novedosa de máquina de afeitar y cámara, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicha invención es el ingeniero mecánico Nicholas Testi, súbdito del rey de Italia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Gillette Safety Razor Company, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Septiembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Con este memorial y de conformidad con los artículos 1993 y 1994 del Código Administrativo presento a usted los siguientes documentos:

a) Explicación detallada, en duplicado, sobre la invención o descubrimiento realizado por los señores Robert T. Northcutt y Robert T. Northcutt Jr., mayores de edad, casados, norteamericanos, químico el primero y superintendente de producción el segundo; ambos residentes en New Jersey, Estados Unidos de América, con respecto a una mejora de método y aparato para la preparación de productos secos de frutas como el banano, etc. etc.;

b) Diseño en duplicado, del aparato que, en combinación con el dicho método, realiza la preparación de productos secos de frutas;

c) Liquidación de Rentas Internas N° 6249 de esta fecha que comprueba haber pagado al Tesoro Nacional la cantidad de B. 100.00 como impuesto por veinte años de privilegio para obtener Patente de Invención sobre el método y aparato mencionados, y

d) Escritura N° 1373 de 7 de Agosto de 1945 otorgada en la Notaría Tercera de Panamá y registrada en el tomo 138, folio 408, asiento 36276 de la Sección de Personas-Mercantil del Registro Público, que acredita mi personería como apoderado sustituto de los señores Northcutt y Northcutt Jr.

Consta en la citada Escritura 1373 que los señores Northcutt y Northcutt Jr., traspasaron todos sus derechos de inventores o descubridores a la Food Concentrates Inc., sociedad anónima establecida y existente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en la

ciudad de Boston, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de América, y convinieron asimismo que la Patente respectiva se expidiera a nombre de la expresada sociedad. El traspaso fue hecho a título de venta.

Por tanto, yo, Carlos V. Biebarach, abogado con Patente Profesional N° 139 y Cédula de Identidad Personal N° 47-9639, en virtud de los hechos expuestos y comprobados, solicito de Ud. se digne expedir directamente a favor de la sociedad denominada Food Concentrates Inc. establecida y existente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de América, una Patente de Invención, por el término de veinte años, sobre la mejora de método y el aparato para la preparación en seco de frutas como el banano, etc. etc., que se describen en el documento citado en el punto a).

Sírvase usted, señor Ministro, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, 13 de Agosto de 1945.

Carlos V. Biebarach,

Cédula N° 47-9639.

Patente N° 139.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 1° de Octubre de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 1° de Octubre de 1945.

As. 5863. Escritura N° 1748 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Josefa Orozco declara la construcción de unas mejoras; y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y la sociedad "Villanueva y Tejera Cia. Limitada" declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 5864. Escritura N° 1753 de 1° de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5847 del Tomo N° 33.

As. 5865. Escritura N° 1576 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Charles Augusto Forbes un lote de terreno en el Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá.

As. 5866. Escritura N° 1693 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5867. Escritura N° 1577 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden un lote de terreno en Arraijan, Provincia de Panamá, a Amy Leslie.

As. 5868. Escritura N° 1694 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5869. Escritura N° 1752 de 1° de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Irene Lucille Reid de Smith y Carlos Edmundo Ayala celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5870. Escritura N° 1676 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Abdul Hoek vende al Presbítero Alfredo Viera una casa situada en el Barrio de Caidonia de esta ciudad.

As. 5871. Escritura N° 431 de 10 de Junio de 1943, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alejandro Carrasquilla vende a Augustin Moscoso Barrera una finca de su propiedad ubicada en Pedasí.

As. 5872. Escritura N° 1697 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alicia May Middleton viuda de Samudio y otros, constiuyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5873. Escritura N° 517 de 6 de Septiembre de 1945, de la Notaría Primera del circuito de Colón, por la cual Linda Inés Smart de Chubb hace una declaración con respecto de la finca N° 3682 de la Sección de Colón.

As. 5874. Escritura N° 555 de 27 de Septiembre de 1945, de la Notaría Primera del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Ferdinand Grebien.

As. 5875. Escritura N° 557 de 28 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª del circuito de Colón, por la cual Ferdinand Grebien vende una casa situada en la ciudad de Colón a Segismund Gottesman.

As. 5876. Escritura N° 1747 de 29 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juana Margarita Robert de Lyma Young confiere poder general a Luisa Inés Torres de Lyma Young.

As. 5877. Escritura N° 1698 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Louisa Lawes Lashley vende a Clarence Mc. Evans Lashley y Hilda May Lawes las dos terceras partes de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 21 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

AVISO

Anuncio al comercio según lo dispone el artículo 777 del Código de Comercio que he comprado, por Escritura Pública número 41 del 6 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª del Circuito de Colón, la cantina y restaurante "EL PARAISO", situada en Sabanita, jurisdicción del Distrito de Colón, el cual era de propiedad del señor Benigno Abad Benitez.

Juan Abad Herrera.

L. 98764

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública N° 1501 de esta misma fecha y Notaría los señores Temístocles Arjona Vega, Alfredo Dajer y Pedro Alonso Gori, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Arjona, Dajer y Gori Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, la cual se dedicará a la explotación del negocio de teatros, espectáculos públicos y a cualquier otro negocio de licito comercio. La duración de la sociedad será de diez años prorrogables a voluntad de los socios.

Que el capital social es de treinta mil balboas (B. 30,000.00) aportado por los tres socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de los cualquiera de los socios, quienes tendrán también el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 6537
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El día veintitrés de Noviembre del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública para la adjudicación de los lotes Nos. 2, 3, 4, y 5 de propiedad de la Nación, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey", ubicado en esta ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día de la licitación.

De 12 m. a 1 p. m. se oírán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 5 de Octubre de 1945.

Bernardo Q. Gallot,
Secretario del Ministerio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sigrid Augusta Ekman de Lindberg, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo que, en consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Sigrid Augusta Ekman de Lindberg, desde el 28 de Septiembre de 1945, fecha de su defunción.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Eric Vilhm Lindberg, en su carácter de conyugue sobreviviente; y ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1501 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— fdo., Alfonso J. Ferrer.— (fdo.) E. Pazmiño C.—Srta. adjnt."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez Suplente ad-hoc.

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario adjnt.

E. Pazmiño C.

L. 8236
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Thomas Charles Parry, inglés mayor de edad, married, casado, con paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposa Viola Trejos de Parry.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha y copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 98767
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio D. Hauke, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, ingeniero constructor, casado en 1928, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 11-7260, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordena la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa consta de una sola planta, edificada sobre los lotes de terreno número 11 y 12 de la manzana 53, del plano de esta ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que es de paredes de concreto y techo de zinc, que tiene los siguientes linderos: por el Norte, con lote número 10, manzana 53; por el Sur, con lote número 13, manzana 53; por el Este, Avenida Federico Boyd, y por el Oeste, con Avenida Domingo Díaz, y mide veintifres (23) metros con setenta y siete (77) centímetros de frente, por treinta y nueve (39) metros con sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de novecientos cuarenta y dos metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados (942m2-48dec2).

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 98755
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que los señores Basilio Kirova, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, casado en 1918, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-11538, Padronas Vrajópulos, varón, mayor de edad, griego, comerciante, casado en 1911, vecino de esta ciudad de Colón, con permiso de residencia expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, número 160, han solicitado a este Tribunal que se les expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordena su respectiva inscripción en la Oficina de Registro Público.

La referida casa ha sido construida sobre parte del lote de terreno número 27 de la manzana 29 del plano de esta ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que es de tres plantas, de paredes de concreto y techo de zinc, que tiene un frente de nueve (9) metros con ochenta (80) centímetros y de fondo veintiséis (26) metros, lo que da una extensión

superficialia de doscientos cincuenta y cuatro (254) metros cuadrados, ochenta (80) decímetros cuadrados, y limita así: Por el Norte, con la otra parte del lote número 27, manzana 29; por el Sur, con calle diez (10); por el Este, con lote número veintiocho (28), manzana veintinueve (29); y por el Oeste, con lote número veintiséis (26), manzana veintinueve (29).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término que se ha expresado.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario.

Julio A. Lanaza.

L. 98754

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Vergara, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de Montijo, agricultor y con cédula de identidad personal N° 56532, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Cuningo", ubicado en el distrito de Montijo, de una superficie de tres hectáreas con seis mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (3 Hts. 6632 m.c.), alindado así:

Norte, Camino de Montijo a La Colorada;

Sur, Predio de Juan Guevara;

Este, Florencia Márquez y Juan Guevara, y

Oeste, Fidencio Reyes.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario.

M. M. Moreno.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino de La Mesa, casado, agricultor y con cédula Número 54-125, ha solicitado para él, sus menores hijos y otros, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Piñas", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con siete mil trescientos veinte y ocho metros cuadrados (42 Hts. 7328 m.c.), alindado así:

Norte, Rubén D. Barrios y Aquilino Cantor;

Sur, Camino de Monte Grande a Rincón Largo y terreno ocupado por José I. Alvarado;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales y José A. Vargas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario.

M. M. Moreno.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Marcelino y Ana Rosario, Francisco Núñez y José María Valencia, todos mayores de edad, agricultores, jefes de familia, panameños, vecinos de Atalaya, y cedulados los que son varones, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Salto", ubicado en el distrito de Atalaya, antes distrito de Santiago, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (82 Hts. 400 m.c.), y con los siguientes linderos:

Norte, Etanislao Navarro y Camino de Atalaya al Coco;

Sur, terrenos nacionales;

Este, camino de Atalaya al Coco, y

Oeste, Quebrada de Paso de Laja y Etanislao Navarro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario.

M. M. Moreno.

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Julio Hernandez, Eufemio Cruz, Hipólito Aguirre, Santiago Vera y otros ciudadanos agricultores, panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado Julio Hernandez, y solteros pero jefes de familia los demás, todos debidamente cedulados y dos de ellos con certificado de haber solicitado cédula, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "Las Trancas", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de ciento veinte hectáreas con siete mil cincuenta metros cuadrados (120 Hts. 7500 m.c.), alindado así:

Norte, Juan Mendoza y otros;

Sur, Manglares y James Evans;

Este, Manglares y parte del terreno de James Evans, y

Oeste, terreno nacional y manglar.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario.

M. M. Moreno.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Encomendado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Maximina de Gracia, solicita a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, por medio del siguiente memorial:

Por todo lo expuesto, el Justo Cuarto del Gobierno de Paraguay, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra José Suárez, de identidad desconocida por no haber sido posible el funcionamiento de la Instrucción Preliminar, en consecuencia de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, a sea por el delito de apropiación indebida y GRUENA su detención provisional.

Se señala el día diecisiete de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista pública de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese personalmente esta resolución al encausado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Suárez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Suárez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Suárez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Al Reid", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en la cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 10 de Julio de 1945 y providencia de fecha de 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Art. 2145 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

Jose J. Ramirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo profugo Generoso Avila Espada, panameño de veintiocho años de edad, casado, concubino,

con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto 3 (no recuerda el número de la casa) para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El señor Aurelio Correa, comerciante de esta ciudad, presentó denuncia ante el señor Fiscal de este Circuito el diez de Abril del año en curso, contra Generoso Avila Espada, por el delito de "Apropiación Indebida".

La querrela del denunciante tiene por fundamento el hecho de haberle entregado a Avila Espada una refrigeradora con el fin de que la arreglara en vista de que tenía en malas condiciones el motor, adelantándole la suma de Bs. 18.00 para la compra del material para la reparación. El expresado Avila Espada sacó el motor del aparato y se lo llevó a su taller, pero según versión del señor Correa, no se lo devolvió, no obstante habérselo solicitado repetidas veces.

El cuerpo del delito en este caso se encuentra comprobado. Varios testigos han declarado sobre la propiedad y procedencia del motor indebidamente apropiado.

Por razón del precio del motor de la refrigeradora, la querrela fue remitida a la Personería Municipal con el fin de que se prosiguiera la investigación. De conformidad con la opinión de los señores peritos, el motor en referencia puede costar Bs. 50.00.

Un estrato detenido acerca de las constancias de autos. Began al convencimiento de que procede la solicitud de enjuiciamiento que ha formulado el señor Representante del Ministerio Público contra el acusado Generoso Avila Espada.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en completo acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Generoso Avila Espada, panameño, de veintiocho años de edad, casado, concubino, con residencia en la Avenida Bolívar entre las calles cuarta y quinta, cuarto número 3 (no se sabe el número de la casa), por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "Apropiación Indebida", y mantiene la detención que se le ha decretado.

Requiere a las autoridades policivas la orden de captura para el encausado Avila Espada.

Oportunamente se señalará el día y hora para la celebración del juicio oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Judicial.

Dado en Colón a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)